

**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA****CONTRATO PARA LA CONSTRUCCIÓN
SUBCENTRO DE SALUD PARA EL CANTÓN GUALACEO,
PROVINCIA DEL AZUAY****COMPARECIENTES:**

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte el Ministerio de Salud Pública, legalmente representado por la **Señora Doctora Caroline Chang Campos**, en su calidad de Ministra de Salud Pública, de conformidad con el nombramiento que se anexa como documento habilitante, entidad a la que en adelante se denominará **"EL CONTRATANTE"** y por otra parte por sus propios derechos al **Sr. Edisón Elías Garcés Olera** representante legal de la empresa **PEUCRO S.A.**, a quien en adelante se denominará **"EL CONTRATISTA"**. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados, de profesión médica la primera de los comparecientes e Ingeniero el segundo, hábiles para contratar y obligarse cual en derecho se requiere, quienes de forma libre y voluntaria y por los derechos que representan convienen en celebrar el presente contrato para la **"CONSTRUCCIÓN SUBCENTRO DE SALUD PARA EL CANTÓN GUALACEO, PROVINCIA DEL AZUAY"**, contenido en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

La Constitución Política de la República en su Art. 47 dispone que: "En el ámbito público y privado recibirán atención prioritaria, preferente y especializada los niños y adolescentes, las mujeres embarazadas, las personas con discapacidad, las que adolecen de enfermedades catastróficas de alta complejidad y las de la tercera edad. Del mismo modo, se atenderá a las personas en situación de riesgo y víctimas de violencia doméstica, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos.";

El literal a) del Art. 6 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública exceptúa de los procedimientos precontractuales a los Contratos por Emergencia declarada, prescribe: "Los que sean necesarios para superar emergencias graves que provengan de fuerza mayor o caso fortuito y que solo sirvan para solucionar los daños que aquellas hayan producido o prevenir los que puedan suscitar", esto en concordancia con lo previsto en los Artículos 29 y 30 del Reglamento de Adquisiciones de Bienes, Muebles, Ejecución de Obra y Prestación de Servicios del Ministerio de Salud Pública que permite en el TITULO V.- EXCEPCION DE LOS PROCEDIMIENTOS PRECONTRACTUALES.- Art. 29.- EXONERACION.- Los contratos que se rigen por el artículo 6 de la Ley de Contratación Pública, estarán exentos de los procedimientos precontractuales. -Art. 30.- EMERGENCIA.- Declarada la emergencia médica, clínica o sanitaria, el Ministro de Salud Pública determinará el procedimiento de contratación directa que convenga a los intereses institucionales y nacionales.";

Ante la declaratoria del estado de Emergencia emitida mediante Decreto Ejecutivo No. 900 de 31 de enero de 2008, y ampliada a través del Decreto Ejecutivo No. 926 de 20 de febrero de



2008, de 11 de marzo del presente año, el Ministerio de Salud Pública, implementa las medidas necesarias para mitigar los efectos de la intensa estación invernal a nivel país;

El Jefe de Departamento de Infraestructura Física, mediante memorando memorando No. SHE-12-938-2008, de 24 de Julio del 2008, remite al Señor Director de Desarrollo Organizacional, la necesidad **"CONSTRUCCIÓN SUBCENTROS DE SALUD TIPO SIERRA"**, para realizar la obra de **"CONSTRUCCIÓN SUBCENTRO DE SALUD PARA EL CANTÓN GUALACEO, PROVINCIA DEL AZUAY"**.

Se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos, conforme consta en la Partida Presupuestaria N° 320.9999.0000.34.00.021.002.750108.0000.057 EN HOSPITALES Y CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD, tal como consta en la certificación otorgada por la Directora del Proceso de Gestión Financiera, constante en los memorandos No. SGF-11-1126-2008, de 04 de Agosto del 2008.

De acuerdo al Decreto ejecutivo expedido por el Señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, publicado en el Registro Oficial N°. 357 de junio 3 del 2008. Se realizo la convocatoria en el Portal de Compras Publicas (www.compraspublicas.gov.ec) el día siete de agosto del año dos mil ocho, a las ocho horas para que presenten las ofertas para la obra **"CONSTRUCCIÓN SUBCENTRO DE SALUD PARA EL CANTÓN GUALACEO, PROVINCIA DEL AZUAY"**

Luego del análisis técnico y cuadro comparativo emitido por la Comisión Técnica, el Director de Gestión Administrativa, puso en conocimiento de la Ministra de Salud Pública la oferta presentada, la oferta presentada por la Empresa **PEUCRO S.A.** para la adjudicación de la obra **"CONSTRUCCIÓN SUBCENTRO DE SALUD PARA EL CANTÓN GUALACEO, PROVINCIA DEL AZUAY"**, por ser la oferta más conveniente a los intereses nacionales e institucionales.

Siguiendo el trámite correspondiente, la **Señora Doctora Caroline Chang Campos**, en su calidad de Ministra de Salud Pública, mediante oficio No. 0014767 "A" resolvió adjudicar a la Empresa, **PEUCRO S.A.** la **"CONSTRUCCIÓN SUBCENTRO DE SALUD PARA EL CANTÓN GUALACEO, PROVINCIA DEL AZUAY"**

CLÁUSULA SEGUNDA.-DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

Forman parte integrante del contrato, los siguientes documentos:

El Decreto Ejecutivo No. 900 de 31 de enero de 2008, ampliado mediante Decreto Ejecutivo No. 926 de 20 de febrero de 2008, con fecha 11 de marzo del presente año.

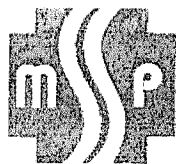
La Resolución Ministerial de exoneración de procedimiento contractual común por tratarse de emergencia, en base al Art. 6, literal a) de la Codificación de la Ley de Contratación Pública.

El Memorando No. SHE-12-938-2008, de 24 de Julio del 2008, suscrito por el Jefe de Departamento de Infraestructura Física, Ing. Felton Florencia Santana, comunicándole la creación de la necesidad.

El Memorando No. SGF-11-1126-2008, de 04 de Agosto del 2008, de la Directora de Gestión Financiera, que certifica la disponibilidad de Fondos.

Compras Públicas.

La oferta presentada por la empresa.



La Resolución de Adjudicación No. 0000002"E"8 de fecha 22 de agosto del 2008.
 El Oficio No. 0014767 "A" del 22 de agosto del 2008, de adjudicación.
 Los documentos que acrediten la capacidad legal para celebrar el contrato;
 La certificación actualizada de la Contraloría sobre el cumplimiento de contratos con el Sector Público del Contratista;
 Declaración del Impuesto a la Renta.
 El Registro Único de Contribuyentes del Contratista.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONTRATO:

El Contratista se obliga para con el Ministerio de Salud Pública a la **"CONSTRUCCIÓN SUBCENTRO DE SALUD PARA EL CANTÓN GUALACEO, PROVINCIA DEL AZUAY"**, comprometiéndose al efecto a ejecutar, terminar en todos sus detalles y entregar debidamente funcionando la obra, con sujeción a los planos, especificaciones generales, especificaciones técnicas, y demás documentos contractuales.

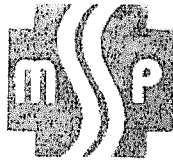
Corresponde al contratista proporcionar la dirección técnica, proveer la mano de obra, el equipo y maquinaria requeridos y los materiales necesarios para ejecutar debidamente la obra de acuerdo al cronograma de ejecución de los trabajos y dentro del plazo convenido, a entera satisfacción del Ministerio.

Queda expresamente establecido que constituye obligación del Contratista ejecutar todos los rubros detallados en la Tabla de Cantidades y Precios que consta en este contrato, entendiéndose que su enumeración no es limitante y el alcance abarca cualquier obra o servicio que conste en los documentos contractuales.

CLÁUSULA CUARTA.- PRECIO DEL CONTRATO:

El Valor del contrato que el Ministerio de Salud Pública, pagará a la Empresa es **USD \$ 76.573,57 (SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES CON 57/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)**, el valor que se desglosa como se indica a continuación:

COD.	RUBRO	UNIDAD	CANT.	P. UNIT.	P. TOTAL
A	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
A1	Letrero	m2	3,00	84,51	253,53
A2	Limpieza de terreno	m2	206,00	0,69	142,14
A3	Replanteo	m2	168,00	1,28	215,04
A4	Excavaciones	m3	60,00	3,75	225,00
A5	Relleno de tierra	m3	8,00	6,44	51,52
A6	Relleno mejorado	m3	10,00	13,54	135,40
A7	Desalojo de material	m3	15,00	3,74	56,10
SUBTOTAL					1.078,73
B	ESTRUCTURA				
B8	Replantillo Fc' 180 Kg/cm2	m3	8,60	96,39	828,95
B9	Hormigón simple plintos Fc' 210 Kg/cm2	m3	3,00	189,85	569,55
B10	Hormigón ciclopeo 60/40	m3	7,00	90,98	636,86
B11	Hormigón simple cadenas Fc' 210 Kg/cm2	m3	4,20	189,85	797,37
B12	Hormigón simple columnas Fc' 210 Kg/cm2	m3	4,60	185,06	851,28



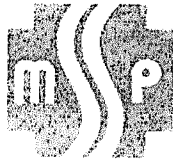
B13	Hormigón simple vigas Fe' 210 Kg/cm2	m3	5,20	185,06	962,31
B14	Hormigón simple dinteles Fe' 210 Kg/cm2	ml	24,00	6,93	166,32
B15	Acero de refuerzo 4200 Kg/cm2	Kg	3.200,00	2,75	8.800,00
SUBTOTAL					13.612,64
C	CUBIERTA				
C16	Perfiles G con anticorrosivo y pintura	kg	1.800,00	3,79	6.822,00
C17	Galvalume 0.4 mm para cubierta	m2	220,00	11,49	2.527,80
SUBTOTAL					9.349,80
D	CIELO RASO FALSO				
D18	Fibrocel 5 mm con perfilaria 60x60 cm	m2	160,00	16,46	2.633,60
SUBTOTAL					2.633,60
E	MAMPOSTERIA				
E19	Bloque cemento 15 cm	m2	200,00	15,86	3.172,00
SUBTOTAL					3.172,00
PASAN					29.846,77
F	PISOS				
F20	Contrapiso con malla 6x20 2 sentidos y polietileno	m2	145,00	20,39	2.956,55
F21	Masillado paletado 1:3	m2	145,00	4,24	614,80
F22	Cerámica antideslizante alto trafico 40x40	m2	145,00	34,26	4.967,70
SUBTOTAL					8.539,05
F	ENLUCIDOS Y RECUBRIMIENTOS				
F23	Enlucido vertical estucado	m2	320,00	6,71	2.147,20
F24	Cerámica en pared 20/30 cm	m2	20,00	19,18	383,60
F25	Enlucido vertical paletado	m2	85,00	6,31	536,35
F26	Barredera de cerámica 8 cm color oscuro	ml	150,00	6,40	960,00
F27	Enlucido de fajas	ml	150,00	6,31	946,50
SUBTOTAL					4.973,65
G	PUERTAS Y VENTANAS				
G28	Puerta de hierro tipo acordeón con cerradura	m2	7,00	63,65	445,55
G29	Puerta madera tamborada pintada	m2	25,00	155,25	3.881,25
G30	Ventanas de aluminio con vidrio 4 mm	m2	40,00	95,64	3.825,60
G31	Mampara de aluminio y vidrio 6 mm con 180 grados	m2	7,00	177,61	1.243,27
G32	Protección ventana con marco ángulo y hierro 12 mm	m2	60,00	53,15	3.189,00
SUBTOTAL					12.584,67
H	CERRAJERIA				
H33	Cerradura llave llave	u	1,00	39,90	39,90
H34	Cerradura llave botón	u	5,00	23,65	118,25
H35	Cerradura para baño	u	6,00	23,65	141,90
SUBTOTAL					300,05
I	INSTALACIONES ELECTRICAS Y TELEFONICAS				
I36	Puntos de iluminación 2x12 awg en 1/2"	pto	33,00	38,04	1.255,32
I37	Puntos de tomacorriente 2x10 + 1x12 awg en 1/2"	pto	20,00	37,65	753,00
I38	Puntos especiales 3x10 awg en 1/2"	ml	40,00	18,25	730,00
I39	Tablero 12 circuitos	u	2,00	187,73	375,46
I40	Breakers 20-30 amp.	u	8,00	47,63	381,04
I41	Acometida principal 3 N° 8 en 1"	ml	20,00	19,16	383,20
I42	Varilla de copperweld 1.80x5/8	u	1,00	29,63	29,63

0000295



143	Luminaria fluorescente 2x32 W electrónica para CRF	u	18,00	54,20	975,60
144	Ojo de buey con foco 60 W	u	14,00	21,10	295,40
145	Salida para teléfono	pto	2,00	32,51	65,02
SUBTOTAL					5.243,67
PASAN					31.641,09

J	INSTALACIONES SANITARIA Y AGUA POTABLE				
J46	Desagüe aguas servidas PVC 110 mm	pto	3,00	36,15	108,45
J47	Desagüe aguas servidas PVC 50 mm	pto	10,00	33,65	336,50
J48	Tubería PVC 75 mm	ml	20,00	8,73	174,60
J49	Tubería PVC 110 mm	ml	20,00	11,95	239,00
J50	Válvula de compuerta 1/2" o 3/4"	u	6,00	15,63	93,78
J51	Caja de revisión 60x60 interior y tapa hormigón	u	7,00	99,09	693,63
J52	Canal de tol galvanizado 1/32 de 15x15 y pintado	ml	40,00	25,85	1.034,00
J53	Salida agua potable PVC-R de 1/2 en hidro 3	pto	12,00	29,90	358,80
J54	Tubería PVC-R de 3/4" en hidro 3	ml	50,00	4,49	224,50
SUBTOTAL					3.263,26
K	PIEZAS SANITARIAS				
K55	Inodoro blanco con angular	u	4,00	77,94	311,76
K56	Lavabo blanco con grifería y angular	u	4,00	51,89	207,56
K57	Ducha campanola con ducha eléctrica 3000 w	u	1,00	164,70	164,70
K58	Fregadero A.Inox. 1P+1F + grifería + angulares	u	2,00	131,56	263,12
SUBTOTAL					947,14
L	MUEBLES EMPOTRADOS Y MESONES				
L59	Mesón de hormigón y porcelanato	ml	5,20	81,53	423,96
L60	Muebles de madera bajo mesón	m2	4,16	656,60	2.731,46
L61	Mueble de información lacado h=1,20 m	ml	1,15	353,25	406,24
L62	Mueble de estadística (divisiones 40x40 cm)	m2	7,00	144,00	1.008,00
SUBTOTAL					4.569,65
M	PINTURAS				
M63	Pintura Látex vinyl acrílico en interior y exterior	m2	200,00	5,74	1.148,00
M64	Pintura esmalte	m2	100,00	6,36	636,00
SUBTOTAL					1.784,00
N	OBRAS EXTERIORES				
N65	Vereda perimetral de 0.8 m ancho con bordillos	m2	20,00	11,59	231,80
N66	Encementado exterior con contrapiso y malla 6x20	m2	15,00	28,01	420,15
SUBTOTAL					651,95
O	VARIOS				
O67	Cisterna 6 m3 + caseta	u	1,00	3.156,48	3.156,48
O68	Sistema hidroneumático y bomba	u	1,00	713,23	713,23
SUBTOTAL					3.869,71
PASAN					15.085,71
SON: SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES 57/100 DÓLARES				TOTAL	76.573,57
				TOTAL GENERAL	76.573,57

**CLÁUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO:**

El Ministerio pagará al Contratista con cargo a la Partida N° 320.9999.0000.27.00.018.001.750108.0000.554 EN HOSPITALES Y CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD del Presupuesto del Ministerio, el valor del Contrato en la siguiente forma:

1.- En el tiempo máximo de 15 días contados desde la suscripción de este Contrato, y en calidad de anticipo, el 80 % (por ciento) del valor del contrato.

2.- El veinte por ciento, 20 % valor restante de la obra civil mediante pago contra presentación de planillas mensuales, debidamente aprobadas por la Fiscalización. De cada planilla se descontará la amortización del anticipo y cualquier otro cargo al Contratista, que sea en legal aplicación del Contrato y la Codificación de la Ley.

3.- Entregada la planilla por el Contratista, conforme a la Codificación de la Ley y el Contrato, la Fiscalización procederá como se indica en las Condiciones Generales de Ejecución del contrato. Si la Fiscalización no aprueba o no expresa las razones fundadas de su objeción, transcurrido el plazo establecido, se entenderá que la planilla se halla aprobada y debe ser pagada por el Contratante.

La Entidad tendrá un plazo máximo de 15 días para realizar el pago de las planillas.

Todos los pagos que se hagan al Contratista por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción a los precios unitarios de los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajo realizado, a satisfacción de la Contratante, constante en la aprobación de la fiscalización.

Será causa de responsabilidad de los funcionarios el que no cumplan oportunamente con las obligaciones de pago previstas en este Contrato, contando con los recursos económicos suficientes.

CLÁUSULA SEXTA.- GARANTIAS:

El Contratista, antes de firmar el Contrato, para seguridad del cumplimiento de éste y para responder de las obligaciones que contrajera frente a terceros, relacionadas con el Contrato, entregó a favor del contratante una póliza de seguro en garantía por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del Contrato, de conformidad con el Art. 68 de la Ley de Contratación Pública.

Para garantizar el anticipo que la Entidad le otorga, el Contratista entregará a favor del contratante, en forma previa a recibirlo, una garantía equivalente al 100% del valor total del anticipo, de conformidad con el Art. 69 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública. La garantía se reducirá en la medida que se amortice el anticipo, hasta su total cancelación.

Para garantizar la debida ejecución de la obra y la buena calidad de los materiales empleados, el Contratista antes del cobro de la primera planilla o del anticipo acepta entregar al contratante una garantía del cinco por ciento (5%) del monto del contrato inclusive de lo correspondiente a reajustes de precios.

De conformidad con el Art. 71 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, queda expresamente establecido que esta Garantía servirá para asegurar las reparaciones o cambios de



aquellas partes de obra en la que se descubran defectos de construcción, mala calidad o incumplimiento de las especificaciones, imputables al contratista.

Las garantías referidas serán entregadas en cualquier de las formas previstas en el Art.73 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública.

El Contratista tiene la obligación de mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del contrato hasta la total terminación de la obra, su recepción y liquidación del contrato, que extingue las obligaciones pactadas, y la del anticipo recibido hasta su cancelación y en la parte no amortizada del mismo. De no renovar las garantías por lo menos cinco días antes de su vencimiento, el Ministerio las hará efectivas de conformidad con lo dispuesto en el Art. 76 de la Ley de Contratación Pública.

Las garantías establecidas en esta cláusula serán devueltas al Contratista en la siguiente forma:

- 1) La del anticipo, conforme éste vaya amortizándose, hasta su total cancelación.
- 2) La de Fiel Cumplimiento, a la firma del Acta de Recepción Definitiva o si hubiera operado la recepción presunta.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- PLAZOS:

El plazo total para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es el de setenta días calendario, contados a partir de la fecha de entrega del anticipo.

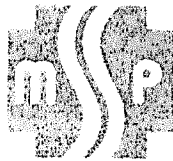
El Contratista se obliga a iniciar los trabajos desde el primer día, de la fecha del pago del anticipo por parte del Ministerio, y a continuarla ininterrumpidamente hasta la ejecución total de la obra contratada y terminada a satisfacción del Ministerio.

CLÁUSULA OCTAVA.- PRORROGAS DE PLAZO:

El Contratante prorrogará el plazo total o los plazos parciales, solo en los siguientes casos, y siempre que el Contratista así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro de los quince días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

- a) Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por el Contratante;
- b) Cuando el Contratante ordene la ejecución de trabajos adicionales, o cuando se produzcan aumentos de las cantidades de obra estimadas y que constan en la Tabla de Cantidades y Precios;
- c) Por suspensiones en los trabajos ordenadas por el Ministerio, a través de la Fiscalización, y que no se deban a causas imputables al contratista.
- d) Si el Ministerio no hubiera cancelado el anticipo contractual dentro del plazo establecido para ello.

En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.



Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización de la máxima Autoridad del Ministerio, previo informe de fiscalización.

CLÀUSULA NOVENA.- MULTAS:

Por cada día de retraso en la terminación de los trabajos, se aplicará como multa la cantidad del uno por mil, del monto del contrato.

Además, el Contratante sancionará al Contratista, con multa del 0,002 por mil diarios en los siguientes casos:

- 1) Si no dispone del personal técnico u operacional o del equipo de construcción, o por el retiro no autorizado de los mismos, de acuerdo a los compromisos contractuales.
- 2) Si el Contratista no acatare las órdenes de la fiscalización y durante el tiempo que dure este incumplimiento.
- 3) Cuando intencionalmente el Contratista obstaculice los trabajos de otros contratistas o de los trabajadores del Contratante.
- 4) El Contratante retendrá al Contratista, en cada ocasión con el 0,002 %, por cada día de incumplimiento del cronograma.

Por incumplimiento injustificado de los plazos parciales establecidos en este contrato.

Los valores de las multas serán deducidos del valor de la planilla correspondiente al mes en que se produjo el hecho que motiva la sanción.

Si el valor de las multas excede del 5% del monto total del contrato, el contratante podrá darlo por terminado anticipada y unilateralmente. Las multas impuestas no serán reveídas ni devueltas por ningún concepto.

CLAUSULA DÉCIMA.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS:

En el caso de producirse variaciones en los costos de los componentes de los precios unitarios estipulados en el Contrato, los costos se reajustarán, para efectos del pago del anticipo y de las planillas de ejecución de la obra, desde la fecha de la variación, mediante la aplicación de la(s) siguiente(s) fórmula(s) elaboradas en base a las condiciones vigentes al 20 de febrero del 2008.

FÓRMULA POLI NÓMICA

$Pr = Po (0,1700 A1/A0 + 0,1218 B1/B0 + 0,0989 C1/C0 + 0,1353 D1/D0 + 0,0876 E1/E2 + 0,1093 F1/F0 + 0,0491 G1/G0 + 0,0391 H1/H0 + 0,0644 I1/I0 + 0,1245 X1/X0)$		
TÉRMINO	DESCRIPCIÓN	COEFICIENTE
A	MANO DE OBRA	0,1700
B	CEMENTO	0,1218
C	PERFILES DE ALUMINIO	0,0989
D	ACERO EN BARRAS	0,1353
E	MADERA ASERRADA CEPILLADA Y/O ESCUADRADA	0,0876



F	PERFILES ESTRUCTURALES DE ACERO	0,1093
G	INSTALACIONES ELECTRICAS	0,0491
H	INSTALACIONES SANITARIAS	0,0391
I	EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONST. VIAL	0,0644
X	NO PRINCIPALES	0,1245
TOTAL		1,0000

CUADRILLA TIPO	
DESCRIPCIÓN	COEFICIENTE
CONSTRUCTOR CATEGORIA I	0,3944
CONSTRUCTOR CATEGORIA II	0,2221
CONSTRUCTOR CATEGORIA III	0,1781
CONSTRUCTOR CATEGORIA IV	0,2054
OPERADOR	0,0000
CHOFER	0,0000
TOTAL	1,0000

Se incluye la fórmula de Reajuste y cuadrilla tipo, de conformidad con la memoria de cálculo.

Los símbolos anteriores tienen el siguiente significado:

Pr = Valor reajustado del anticipo o de la planilla.

Po = Valor del anticipo, o de la planilla calculada con las cantidades de obra ejecutada a los precios unitarios contractuales y descontada la parte proporcional del anticipo, de haberlo pagado;

A = Sueldos y salarios mínimos de una cuadrilla tipo, expedidos por Ley o Acuerdo Ministerial para las correspondientes ramas de actividad, más remuneraciones adicionales y obligaciones patronales que deban pagarse a todos los trabajadores en el país, exceptuando el porcentaje de la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa, los viáticos, subsidios y beneficios de orden social.

B = Precio de Cemento

C = Precio de Perfiles de Aluminio

D = Precio de Acero en Barra

E = Precio de Madera aserrada cepillada y-o escuadrada

F = Precio de perfiles Estructurales de Acero

G = Precio de instalaciones eléctricas

H = Precio de instalaciones sanitarias



I = Precio de equipo y maquinaria de construcción vial

X = Coeficiente de los otros componentes considerados como no principales cuyo valor no exceda del 0.200

Todos los elementos de la fórmula que contienen el subíndice 1, son los correspondientes valores vigentes a la fecha del pago del anticipo o de las planillas de ejecución de la obra, si no se encuentra en mora el contratista.

Se calculará y pagará provisionalmente el valor del reajuste de precios multiplicando el valor del anticipo, en caso de haberlo, o de cada planilla, calculada a los precios contractuales y descontada la parte proporcional de amortización del anticipo si la hubiera, por el coeficiente que resulte de aplicar, en la fórmula o fórmulas de reajustes, los precios o índices de precios, disponibles a la fecha de presentación de la planilla.

La liquidación y pago final del reajuste se realizará tan pronto se disponga de los índices definitivos de precios, considerando las fechas de pago de las planillas y aplicando las fórmulas contractuales.

Si este contrato llegara a terminarse anticipadamente o por mutuo acuerdo, se aplicará lo dispuesto en el Art. 92 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, reliquidándose el reajuste, para lo cual se deberá elaborar la fórmula respectiva, con base a las cantidades de obra realmente ejecutada.

El reajuste de precios provisional se tramitará conjuntamente con la planilla. Del monto del reajuste se descontará la contribución prevista en el artículo 111 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública.

En caso de mora o retraso parcial o total, imputable al contratista, se le reconocerá únicamente el reajuste de precios calculado con los precios e índices de precios vigentes para el período en que debió cumplir el contrato, con sujeción al cronograma vigente.

Esta es la única forma de reajustar el contrato. El contratista no podrá solicitar ni utilizar un método distinto.

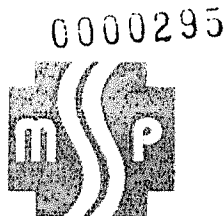
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- SUBCONTRATOS

El Contratista no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato. Sin embargo con autorización escrita del Contratante, podrá subcontratar determinados trabajos, siempre que el monto de la totalidad de los subcontratos no exceda del 2 (%) del valor total del contrato principal.

El Contratista podrá sustituir a los subcontratistas, previa la autorización de la máxima autoridad del Ministerio.

El Contratista será el único responsable ante el Ministerio por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

Nada de lo expresado en los subcontratos podrá crear relaciones contractuales entre los subcontratistas y el Ministerio, ni aún las autorizaciones de los subcontratos, pues su única relación contractual es con el Contratista.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales de Ejecución del Contrato, el Contratista está obligado a cumplir con cualquier otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y pueda ser exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable al mismo.

El contratista se obliga al cumplimiento de las disposiciones laborales establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la contratante tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos.

El contratista deberá responder de las obligaciones laborales de sus subcontratistas así como del personal que éstos empleen en la obra materia de este Contrato.

Garantizar que la obra y materiales a utilizar en la construcción cuenten con la infraestructura adecuada solicitada por el Ministerio de Salud Pública, en la respectiva unidad a construirse como constan en las bases del concurso.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL MINISTERIO:

Son obligaciones del Ministerio, aparte de las establecidas en otras cláusulas del contrato y sus anexos, las siguientes:

- 1) Cumplir con las obligaciones establecidas en el Contrato, y en los documentos del mismo, en forma ágil y oportuna.
- 2) Dar solución a los problemas que se presenten en la ejecución del Contrato, en forma oportuna.
- 3) Proporcionar al Contratista los documentos y realizar las gestiones que le corresponda efectuar al Ministerio, ante los distintos organismos públicos, en forma ágil y oportuna.
- 4) De ser necesario, tramitar los contratos complementarios que sean del caso.
- 5) Designar los funcionarios que forman parte de la representación del Ministerio, tanto en la Supervisión - Fiscalización como en las distintas comisiones necesarias para la plena ejecución del contrato, en forma oportuna.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- OBRAS ADICIONALES:

Si al ejecutarse la obra, de acuerdo con los planos y especificaciones del diseño definitivo con el que se contrató, se establecieran diferencias entre las cantidades reales y las que constan en el cuadro de cantidades estimadas en el Contrato, previo informe de la Fiscalización, el Ministerio dispondrá el cambio correspondiente, el que constará en documento suscrito por las partes, manteniéndose en todo caso, los precios unitarios del Contrato y el objeto del contrato.

De ser necesaria la realización de cambios menores, el contratante podrá disponer la realización de nuevos rubros, mediante órdenes de trabajo, hasta por un diez por ciento del valor reajustado del contrato, empleando la modalidad de costo más porcentaje. Para la aplicación de esta facultad se deberán observar las disposiciones de los Artículos 101 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública y 105 de su Reglamento.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS:**

En el caso que fuere necesario ampliar, modificar o complementar la obra materia de este contrato, debido a causas imprevistas o técnicas presentadas en su ejecución, el Contratante podrá celebrar con el mismo Contratista, sin licitación o concurso, pero con el informe previo y favorable del Contralor General del Estado, contratos complementarios, con la finalidad de atender esa necesidad, siempre que se mantengan los mismos precios del contrato original, los que serán reajustados a la fecha de celebración del Contrato Complementario de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo VII del Título V de la Codificación de la Ley de Contratación Pública y en el Capítulo X del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública.

Si para la ejecución de la obra, es necesario la creación de nuevos rubros, pueden celebrarse contratos complementarios sin licitación o concurso, por un valor máximo del cincuenta por ciento del valor actualizado o reajustado del contrato original, a la fecha de la celebración del contrato complementario respectivo, con aplicación de la fórmula de reajuste del contrato principal u original. Para el pago de los nuevos rubros se establecerán precios en base a los referenciales del Contratante. Si no los tuviera, se los fijará de mutuo acuerdo entre las dos partes contratantes.

En los contratos complementarios, el Contratista deberá rendir las garantías previstas en la Codificación de la Ley de Contratación Pública.

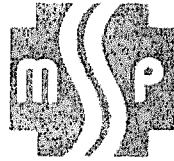
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- RECEPCION PROVISIONAL DE LAS OBRAS:

La recepción provisional se realizará, a petición del Contratista, cuando a juicio de éste se hallen terminados los trabajos contratados, lo notifique al Contratante y solicite tal recepción. La recepción provisional se la hará, dentro de los quince días siguientes a la notificación y solicitud del Contratista. Dentro de este plazo la entidad podrá negarse a realizar la Recepción Provisional, fundamentando debida y documentadamente su negativa. De no haber pronunciamiento ni haberse iniciado la Recepción Provisional, el contratista podrá acudir ante un Juez solicitando se notifique a la entidad contratante que ha operado la recepción provisional presunta. En todo caso la Entidad Contratante, conforme es legal podrá presentar reclamos al Contratista, en el periodo entre la Recepción Provisional y la Definitiva, los que deberán ser atendidos en este lapso.

Si durante la verificación y prueba de las obras se encuentran partes incompletas, defectuosas o no aceptables, la Fiscalización comunicará al Contratista tales observaciones a fin de que sean subsanadas. Realizado esto, el Contratista lo notificará a la Fiscalización para que se realice una nueva verificación. Si terminadas las pruebas y verificaciones del caso, la Fiscalización considera que la ejecución de las obras es satisfactoria, procederá a elaborar el Acta de Entrega Recepción Provisional, que incluya una liquidación económica del contrato, incluyendo todos los trabajos y servicios efectuados por el Contratista y aceptados por la Fiscalización, en base a los precios establecidos en el contrato y considerando los pagos efectuados, amortizaciones del anticipo si lo hubo, multas y descuentos realizados por la Contratante. El Acta debe ser firmada, de inmediato por los funcionarios competentes y constituye documento público de acuerdo con la Codificación de la Ley de Contratación Pública.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- RECEPCION DEFINITIVA DE LAS OBRAS:

Transcurridos 6 meses desde la fecha de suscripción del Acta de Recepción Provisional, o de la declaratoria de recepción presunta, el contratista solicitará una nueva verificación de la



ejecución contractual de la obra, a efectos de que se realice la recepción definitiva de la misma, debiéndose iniciarla en el plazo de 15 días contados desde la solicitud.

Si en esta inspección se encuentra algún defecto de construcción no advertido en la Recepción Provisional y que afecte al total de la obra, se suspenderá el procedimiento, hasta que se subsane el problema, a satisfacción de la Entidad Contratante y a costa del Contratista. Si el defecto fuere de menor importancia y a juicio de la Entidad Contratante puede ser subsanado dentro del proceso de recepción definitiva, se continuará con el mismo, pero el Acta respectiva sólo se firmará una vez solucionado el problema advertido.

Todos los gastos adicionales que demande la comprobación, verificación y pruebas extras, aún de laboratorio, son de cuenta del Contratista.

La recepción definitiva de las obras significa para el contratista, para todos los efectos, del cumplimiento cabal de todas sus obligaciones contractuales y le dará derecho a la devolución inmediata de las garantías, a excepción de la garantía técnica, de haberla. El Acta de Recepción Definitiva, debe ser firmada por las partes, dentro de los tres días hábiles siguientes a la terminación del proceso de recepción.

Si no se realiza la recepción definitiva, conforme lo dispone esta Cláusula, y no se da inicio al proceso, el contratista puede acudir ante un Juez, para que se notifique a la entidad contratante indicando que ha operado la recepción definitiva presunta.

Los funcionarios que suscriban las actas de entrega recepción serán administrativa, civil y penalmente responsables sobre los datos que en ellas consignen.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- MANTENIMIENTO DE LA OBRA:

El mantenimiento rutinario y vigilancia de la obra, entre la recepción provisional y la definitiva, estará a cargo del contratista, para lo cual deberá proporcionar el personal y las instalaciones adecuadas.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- FISCALIZACION:

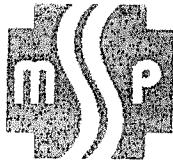
La Fiscalización de este Contrato será contratada de la manera que establece el artículo 83 del Reglamento a la Ley de Presupuestos del Sector Público (de ser el caso), será la representante del Contratante en la ejecución del Contrato. Sus facultades y responsabilidades se hallan determinadas en el Instructivo para Fiscalización, en este Contrato y sus documentos anexos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- TERMINACION DEL CONTRATO:

El Contrato termina:

- 1) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes.
- 3) Por declaración unilateral del Contratante en caso de incumplimiento del Contratista.
- 4) Por sentencia ejecutoriada que declare la resolución o la nulidad del contrato.
- 5) Por muerte del Contratista.

En definitiva el Contrato termina por el cumplimiento total de las obligaciones contractuales o en forma anticipada por causas imputables a las partes o por mutuo acuerdo. El trámite de terminación del Contrato, por las causas antes señaladas, se registrará de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VIII del título V de la Codificación de la Ley de Contratación Pública.



TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO.- En aplicación de las causales establecidas en el Art. 103 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública y 114 del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública y el trámite en esas disposiciones contemplado, las partes pueden dar por terminada la relación contractual, en forma anticipada. Las condiciones de orden imprevisto, sean técnicas o económicas, que fundamenten esta terminación, serán calificadas por la Contratante, sea que fuere inconveniente a los intereses institucionales o imposible el continuar, en cuyo caso las dos partes darán por extinguidas parcial o totalmente las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. El Convenio deberá tramitarse legalmente y contendrá el tratamiento de todos los aspectos relacionados con la liquidación contractual. Esta terminación requiere del Informe previo y favorable del Señor Procurador General del Estado. No implica renuncia a derechos causados o adquiridos a favor del Contratante o del contratista.

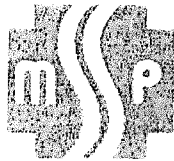
TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.- De conformidad con lo establecido en el Art. 104 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública y siguiendo el trámite indicado en los Arts. 104 de la misma Codificación y 115 del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública, el Contratante podrá declarar terminado, anticipada y unilateralmente este contrato, en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento del Contratista.
- b) Por quiebra o insolvencia del Contratista.
- c) Si las multas superan el monto de la garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.
- d) Si el Contratista no inicia los trabajos en un plazo de treinta días calendario, contados desde la fecha en que debió hacerlo, de acuerdo con la estipulación contractual pertinente. Si abandona los trabajos o los suspende por más de sesenta días sin causa justificada de fuerza mayor o caso fortuito.
- e) Por haberse celebrado el Contrato, contra expresa prohibición de la Codificación de la Ley de Contratación Pública.
- f) Si secuencialmente, en 3 meses seguidos se estableciese que el porcentaje de los trabajos ejecutados es menor al 70% de lo previsto hasta ese período.
- g) Si el Contratista cediera total o parcialmente el Contrato o si subcontratare alguna parte específica del trabajo sin autorización del contratante.
- h) Si el Contratista no cumpliera reiteradamente las disposiciones del Fiscalizador, especialmente relacionadas con el personal técnico, equipo, maquinaria o materiales necesarios para la ejecución de la obra.

La entidad notificará al contratista con la decisión de terminar unilateralmente el contrato, en el plazo de 10 días.

TERMINACIÓN POR CAUSAS IMPUTABLES AL MINISTERIO.- El Contratista podrá demandar la resolución del Contrato, por las siguientes causas imputables a la Entidad:

- 1.- Por incumplimiento de las obligaciones contractuales, por más de sesenta días.



2.- Por suspensión de los trabajos por más de 60 días, dispuestos por el Ministerio, sin que medie caso fortuito o fuerza mayor.

3.- Cuando los diseños definitivos sean técnicamente inejecutables o no se hubieran solucionado defectos de ellos.

4.- Cuando, pese a existir circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas, el Ministerio no accediera a dar por terminado de mutuo acuerdo el Contrato.

En todo caso de terminación del presente Contrato, se realizarán las recepciones y liquidaciones de conformidad con lo que dispone el Reglamento General de la Ley de Contratación Pública.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA.- DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS:

Si se suscitaren divergencias o controversias entre las partes, en el desarrollo de la obra y la ejecución del contrato, éstas tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema.

De no obtenerse el acuerdo del caso, el asunto controvertido las partes podrán someterlo, libre y voluntariamente, a los procesos de mediación y arbitraje, de conformidad con lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación.

CLAUSULA ARBITRAL: En el caso de que las partes acuerden someter la controversia a arbitraje y mediación, esta deberá solucionarse mediante la constitución del Tribunal Arbitral.

Las partes expresamente se someten al Centro de Arbitraje de la Procuraduría General del Estado.

La forma de selección de los árbitros será uno por cada una de las partes y el Tercero será puesto por la Procuraduría General del Estado.

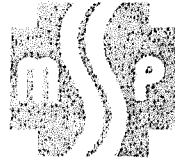
Los árbitros serán profesionales de la ingeniería, arquitectura, derecho y expertos universitarios, relacionados con la construcción o tema controvertido, de reconocida moral y técnica, que garanticen la imparcialidad y objetividad de sus resoluciones.

El término para expedir el laudo arbitral será de 60 días, desde el momento de su posesión.

Los honorarios de los árbitros serán pagados en la siguiente forma: 50 % por cada una de las partes.

Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria.

De surgir controversias en que las partes no concuerden someterlas a los procedimientos de mediación y arbitraje y decidan ir a sede judicial, el procedimiento se lo ventilará ante los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo aplicando para ello la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Será competente para conocer dichas controversias el Tribunal Distrital que ejerce jurisdicción en el domicilio del co-contratante del Estado o de las otras entidades del sector público. En cuanto a la prescripción de las acciones derivadas de los



contratos, se estará a lo dispuesto en el artículo 2439 del Código Civil, para las acciones ejecutivas.

La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el Contratista renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el Contratista incumpliere este compromiso, la Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- INTERPRETACION Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

Los términos del contrato deben interpretarse siguiendo las siguientes normas:

- 1) Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.
- 2) Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes.
- 3) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato. De existir contradicciones entre los documentos del contrato, será la entidad contratante la que determine la prelación de un texto de conformidad con el objeto contractual de las normas 1, 2, 3, del primer inciso de la presente cláusula.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- RELACIONES ENTRE LAS PARTES:

El Ministerio en sus relaciones con el Contratista estará representado por la Fiscalización, sin perjuicio de las atribuciones que las máximas autoridades del Ministerio tienen, de acuerdo con la Ley y los Reglamentos internos.

El Contratista estará representado por el representante técnico o el residente en la obra.

Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, serán por escrito. Las comunicaciones entre la Fiscalización y el Contratista se harán a través del libro de obra o documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento.

El Contratista, al ser el único responsable frente a terceros, por las actividades relacionadas con la ejecución del Contrato, es quien debe asumir la relación con ellos, sin que la Entidad deba hacerlo por ningún concepto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, RETENCIONES, ETC.:

De cada pago de planillas, el Contratante retendrá el porcentaje correspondiente para amortizar el anticipo, hasta que se halle cubierto en su totalidad. De las cantidades que corresponden al reajuste de precios se retendrá el uno por ciento de su valor, conforme al Art. 111 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública.

De los pagos que deba hacer la Entidad retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el Contrato.

La Entidad actuará como agente de retención, de acuerdo a la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y PROCEDIMIENTO:

Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito renunciando el contratista a cualquier fuero especial, que en razón del domicilio pueda tener.

Las controversias deben tramitarse de conformidad con lo dispuesto en la cláusula vigésimo segunda de este contrato.

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

Del Ministerio: Calle Juan Larrea No. 1446 entre las calles Checa y Riofrío.

Teléfono 022-972900.

Del contratista: Orellana # 200 y Panamá

Teléfono: 042306205

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

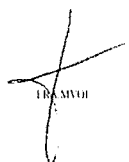
Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten y suscriben el presente contrato en cuatro ejemplares de igual contenido y valor legal en la ciudad de Quito a

29 AGO 2008


Dra. Caroline Chang Campos
Ministra de Salud Pública




Sr. Edison Garces Olvera
CONTRATISTA
RUC 0992252146001


TRAMITE